



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**MANUAL DE INDUCCIÓN DE LA JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE CHIAPAS**

Publicado en el Periódico Oficial Número 281,  
Tomo III, de fecha miércoles 10 de mayo de 2023,  
Publicación No. 3764-A-2023

**MANUAL DE INDUCCIÓN DE LA  
JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE CHIAPAS**



## Índice

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Bienvenida	
¿Quiénes somos?	
Misión	
Visión	
Organigrama general	
¿Qué hacemos?	
Antecedentes	
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas	
Documentos y páginas de internet de consulta	
Directorio	
Despedida	
Grupo de trabajo	



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

## **Bienvenida**

Cumplir con una función del servicio público en Chiapas, es una distinción y un alto compromiso con el Estado, por lo cual se te da la más cordial bienvenida a nuestro equipo de trabajo, seguros de contar siempre con tu entusiasmo, colaboración, disposición, honestidad y un deseo constante de superación, tanto en la creatividad como en la actitud hacia el servicio. Al ser parte de este Organismo Desconcentrado, queremos que te integres lo más pronto posible con nosotros y que compartas los objetivos, programas y compromisos que como servidores públicos tenemos para con nuestra comunidad, por lo cual deseamos que tu primer apoyo lo encuentres en el presente documento.

El presente Manual tiene el propósito de informarte sobre los aspectos relevantes del funcionamiento de este centro laboral, por lo que deseamos que sea de utilidad durante tu proceso de incorporación a este organismo público.

Tu participación hará que este órgano al ser un Tribunal en Materia de Derecho de Trabajo, el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo entre los trabajadores y patrones dentro del ámbito de nuestra competencia, brinde el servicio que los ciudadanos de Chiapas se merecen.

Dr. en D. Carlos Enrique Martínez Vázquez. Presidente.- **Rúbrica.**

## ¿Quiénes somos?

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, es un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica de gestión y de ejecución, contando con facultades jurisdiccionales autónomas.

## Misión

Resolver con plena autonomía e independencia los conflictos laborales que se susciten dentro de la competencia territorial del estado de Chiapas, a través de la conciliación de las partes en conflicto y haciendo uso del arbitraje que le confiere la Ley Federal del Trabajo a este tribunal del trabajo, garantizando con ello el acceso a la justicia de una manera pronta y expedita tal y como lo establece nuestra carta magna dentro de un marco de trato digno, logrando de esta manera la defensa de los derechos tanto de la clase obrera como patronal de la ciudadanía chiapaneca.

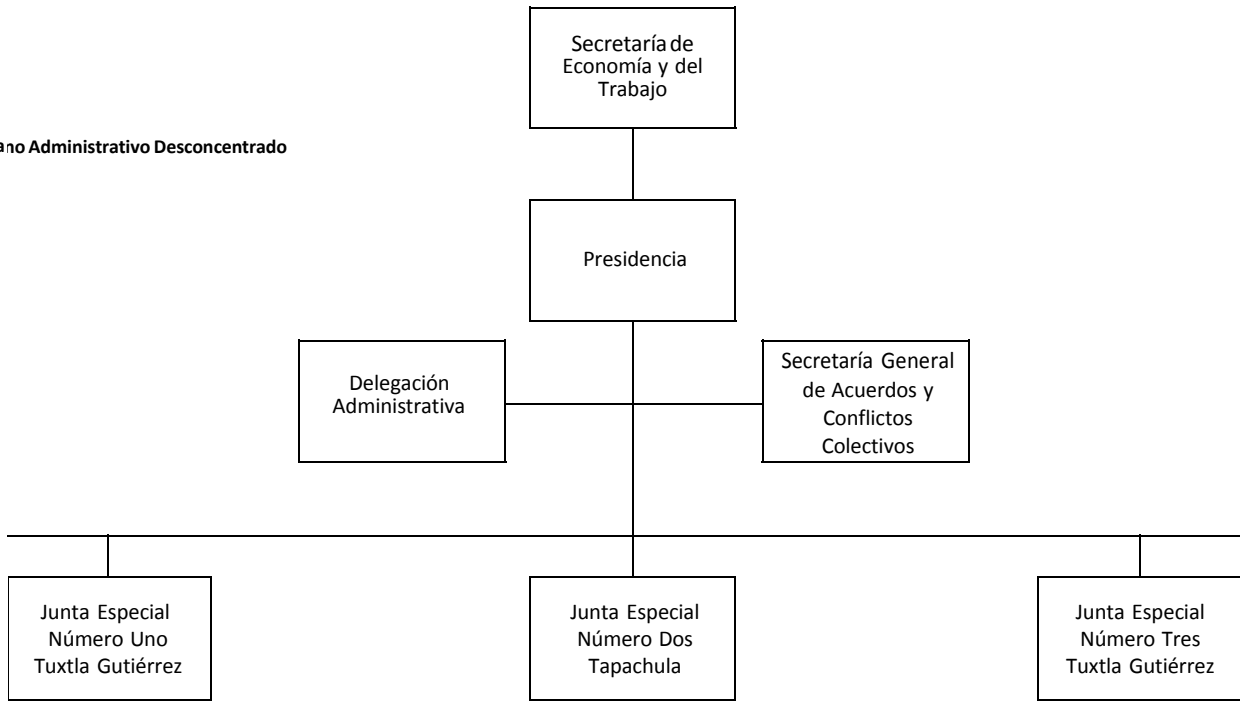
## Visión

Ser un Tribunal laboral que se distinga por su ardua labor en materia de trabajo, con el apoyo de su personal altamente capacitado encargados de dirimir toda clase de controversias suscitadas entre la parte trabajadora y patronal. Sirviendo como pilares de la impartición de justicia con base en los principios de legalidad, inmediatez y prontitud.



### Organigrama general

Órgano Administrativo Desconcentrado



### ¿Qué hacemos?

- Tramitamos y damos resolución a los conflictos laborales que se suscitan, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.
- Organizamos, vigilamos y evaluamos el desarrollo, resolución y control de los asuntos de carácter colectivo, como los juicios de titularidad de contrato colectivo, los conflictos colectivos de naturaleza jurídica, los conflictos colectivos de naturaleza económica, y el procedimiento de huelga, privilegiando la conciliación.
- Cuidamos y promovemos permanentemente la función conciliatoria entre las partes involucradas en los conflictos de carácter colectivo, proporcionando los medios necesarios a las clases obrero-patronales, para que la justicia se imparta en forma pronta y expedita, garantizando la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos laborales, siempre pugnando por la conciliación.
- Suscribimos Convenios de Coordinación entre la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación y Arbitraje de los Estados, en materia de Fortalecimiento de la Justicia Laboral, que tienen por objeto hacer más eficiente y oportuno el quehacer diario, para la impartición de la justicia cotidiana y generar estrategias e implementar mecanismos que garanticen el derecho de sus servidores públicos al bienestar material y desarrollo profesional, en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades.

### Antecedentes

Mediante publicación número 552-A-2014, publicado en el Periódico Oficial número 113 Segunda Sección, Tomo III, de fecha 18 de junio de 2014, se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo, funcionando en Pleno y en Siete Juntas Especiales que se integrarán por un Presidente, un Representante de los Trabajadores, un Representante de los Patrones y un Secretario General de Acuerdos; Actuarios, Funcionarios Conciliadores, Secretarios Auxiliares y demás personal jurídico y Administrativo que se requiera y permita el presupuesto.

Mediante Dictamen No. SH/SUBA/DGRH/DEO/001/2015 de fecha 01 de enero de 2015, se crea la estructura orgánica y plantilla de plazas, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Posteriormente, en el Periódico Oficial número 025 del 6 de marzo de 2019, mediante publicación número 0133-A-2019, se expide el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, a efecto de que dicho órgano laboral quedara administrativamente subordinado a la actual Secretaría de Economía y del Trabajo.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

A través de la publicación número 2717-A-2022, del Periódico Oficial número 222, 3ª. Sección, Tomo III, de fecha 27 de abril de 2022, se emite Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, y teniendo en cuenta que es prioridad para la presente administración establecer políticas encaminadas a optimizar los recursos económicos con responsabilidad, austeridad y disciplina del gasto público, se estima necesario extinguir las Juntas Especiales número Cinco con residencia en Comitán, Seis con residencia en Pichucalco y Siete con residencia en Palenque, todas a partir del 30 de abril de 2022, con vistas al proceso gradual de transición del Sistema de Justicia Laboral.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, funcionará en Pleno y en Cuatro Juntas Especiales que se integrarán con un Presidente, Un Representante de los Trabajadores, un Representante de los Patrones, y un Secretario General de Acuerdos, Actuarios, Conciliadores, Secretarios Auxiliares y Personal Jurídico y Administrativo que permita su presupuesto.

A través del Dictamen No. SH/CGRH/DEO/082/2022, de fecha 01 de mayo de 2022, se autoriza la extinción de 03 Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, y se adecúa la estructura orgánica y plantilla de plazas.

Posteriormente mediante Periódico Oficial No. 274, Tomo III, de fecha 29 de marzo de 2023, publicación No. 3685-A-2023 se emite el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, en el que extingue la Junta Especial Número Cuatro con residencia en Tonalá.

Por lo anterior se emite Dictamen No. SH/CGRH/DEO/116/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, en el que se autoriza la adecuación de estructura.

Queda sin efecto el Manual de Inducción publicado en el Periódico Oficial, N° 271, Tomo III, de fecha 8 de marzo de 2023, mediante publicación N° 3624-A-2023.

## Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas

### Principios, derechos y valores rectores del servicio público

#### Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.





- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

## Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

### **Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.**

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

## Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no Discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la



sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o persona.

### Documentos y páginas de internet de consulta

#### Federal

- Plan Nacional de Desarrollo, vigente.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Amparo.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Plan Estatal de Desarrollo, vigente.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.
- Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- Ley que establece el proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.
- Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de Evaluación del Desempeño de los



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  

---

GOBIERNO DE CHIAPAS

Presidentes de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

- Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas
- Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Páginas de internet para consultas**

- <http://www.juntalocal.chiapas.gob.mx>



### Directorio

Órgano administrativo	Teléfono
Oficina del C. Presidente	(961) 61 6 58 92
Delegación Administrativa	(961) 61 6 45 27
Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos	(961) 60 0 12 15
Junta Especial Número Uno Tuxtla Gutierrez	
Junta Especial Número Dos Tapachula	(962) 62 5 23 59
Junta Especial Número Tres Tuxtla Gutierrez	(961) 61 6 58 92
Libramiento Norte Oriente No. 2100, Fraccionamiento el Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	

### Despedida

Hemos llegado al final del presente Manual de Inducción, espero que te sea de gran utilidad en el desempeño de tus actividades cotidianas a lo largo de tu permanencia en este Órgano Desconcentrado.

Te invito a que te sientas parte de este gran equipo, y que contribuyas al desarrollo del mismo, aportando todos tus conocimientos, debiendo conducirte siempre con profesionalismo y poniendo en práctica todos los valores inculcados, para ofrecer un excelente servicio a la comunidad en materia



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

del trabajo.

### **Grupo de trabajo**

**Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas**

#### **Coordinación**

**Lic. Edras Serrano Pozo**  
Delegado Administrativo

#### **Desarrollo del Documento**

**Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz**  
Enlace

#### **Secretaría de Hacienda**

#### **Asesoría**

**Dra. Karina Sánchez de los Santos**  
Directora de Estructuras Orgánicas

**Lic. María Guadalupe Camacho Abadía**  
Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores y  
Manuales Administrativos

**Lic. Estamia Guadalupe Anza Jiménez**  
Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores y  
Manuales Administrativos





CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS